

El que es preguntado por autoridad publica acerca de la Fè, debe confesarla, num. 62. ibi.

La voluntad puede hazer, que el asenso de la Fè tenga mas firmeza, que la que merece el pelo de las razones; y nadie puede repudiar prudentemente el asenso sobrenatural de la Fè que renia, num. 64. y 65. ibi.

El asenso sobrenatural de la Fè no se compadece con noticia solamente probable de la revelacion, num. 66. ibi.

Con necesidad de medio se debe creer, no solamente la Fè de vn Dios, sino tambien que es remunerador, num. 67. ibi.

No es bastante para la justificacion el asenso de la Fè, que se funda en solo motivo de las criaturas, num. 69. pag. 163.

Es proposicion condenada la que decia, que en toda vida no obligava el acto de Fè, num. 69. pag. 163.

Es probable, que no obliga luego, que llega al vfo de la razon, ni tampoco en los años de ficla, num. 7. ibi.

Obliga per se vna vez al año, num. 8. ibi.

Obliga tambien per accidens, quando es medio vnico para vencer alguna tentacion, num. 9. ibi.

Como obligu en articulo de muerte, num. 11. p. 373.

Fianza.

Què cosa sea el contrato de fiança, num. 70. pag. 427. y num. 133. pag. 120.

El fiador no se obliga en substancia, ni accidentes à mas de lo que estava obligado el principal, y solo en defecto deste debe pagar, ibi.

Si està obligado el fiador à pagar antes de la sentença, del Juez, ibi.

Fiesta.

Què le manda, y què se prohibe en las fiestas, pag. 30.

Ay obligacion en ellas de oír Missa, num. 1. & seq. ibi. Vea se la palabra *Missa*.

Què trabajos citan prohibidos en las fiestas, num. 10. & seq. pag. 31. Vea se la palabra *Trabajar*.

Es pecado mortal el dexarlas de guardar, aunque no aya escándalo, ni menoscupio, num. 205. y 206. pag. 180.

Prohibele en ellas el placito, ò actos judiciales; mas bien podrá el Procurador informar al Juez por escrito, ò de palabra, aunque sea por estipendio, num. 38. pag. 351.

Què generos de escrituras pueden hazer los Ministros en dias de Fiesta, num. 60. pag. 378.

Si en tales dias pueden los Barberos exercitar su officio, num. 12. pag. 32. num. 17. pag. 362.

No es licito à los Saltes trabajar en dia de Fiesta, menos que sea ocurriendo alguna urgente necesidad, num. 47. pag. 336.

Què puedan hazer los Pintores en estos dias, num. 48. ibi.

Y què los Pescadores, y Cazadores, num. 49. ibi.

Los Zapateros pueden bender zapatos en dia de Fiesta, mas no esbirarlos, num. 30. pag. 367.

Fornicacion.

Què cosa sea simple fornicacion, num. 71. pag. 427. num. 2. pag. 54. Vea se tambien el num. 32. pag. 60.

Fortaleza.

Què cosa sea la virtud de la fortaleza, n. 12. pag. 328.

Frutos, y frutos.

El que destruye vna heredad, no debe restituír todos los frutos que le esperavan, sino lo que se estimava la esperança de ellos, num. 85. pag. 110.

Valen menos en esperança, que en posesion, ibi. y num. 23. pag. 44.

Vnos frutos son naturales, otros industriales, y otros mixtos, num. 185. pag. 229.

Quales sean frutos personales, quales prediales, y quales mixtos, num. 206. pag. 132.

Tres frutos tiene el Sacrificio de la Missa, num. 148. pag. 27. ò num. 53. pag. 380.

Qual de estos frutos no se pierde, quando el Sacerdote, que celebra, está en pecado mortal, ò excomulgado, num. 148. y 149. pag. 278.

Fuerza.

Es impedimento, que distime el Matrimonio; y como num. 79. pag. 73. y num. 89. pag. 74. Vea se la palabra *Violencia*.

Funerales.

Si se pueden hazer, y como quando el difunto dexa muchas deudas de justicia, num. 99. pag. 292.

G

Gracia.

Puede el alma estár en gracia de Dios, aunque está ligada con excomunion mayor, num. 146. p. 167. pag. 257. y 258.

Guardas.

Entre las Guardas de los Pucitos, y Arrendadores de las Tablas Reales, suele aver contrato de condacion, y dichas Guardas tienen prelado jntamento de fidelidad, num. 147. pag. 143.

Es pecado mortal inducible à que disimulen con los que pellan furtivamente, ibi.

Mas no lo será, quando ellas se combidan, y ofrecen el disimulo, num. 146. & seq. ibi.

Si en disimular ellas mismas con los pasajeros, se escusa alguna vez de pecado, num. 152. pag. 124.

Si debe restituír la Guarda lo que el pasajero le dió porque no lo manifestará, num. 254. & seq. ibi.

Què debe restituír la Guarda, que no cumple con su obligacion, num. 159. ibi.

Guerra.

Què cosa sea, num. 74. pag. 428.

Si puede el Soldado ir à la guerra, dudando de la justicia, ò injusticia de ella? y què diferencia ay en esto entre los Soldados que son Vassallos, y entre los que son estrangeros; y entre los assalariados, y no assalariados, num. 1. pag. 354. Vea se la palabra *Soldados*.

Gula.

Què cosa sea, num. 75. pag. 428.

Quando sea pecado venial, y quando mortal, num. 73. y 14. pag. 43.

El comer hasta hartarse, aunque no haga daño à la

salud; es pecado venial, num. 34. pag. 159. Vea se la palabra *Aynno*, y la palabra *Embriaguez*.

H

Habito.

El habito vicioso se destruye por los actos de la virtud contraria, sobre lo qual se redarguye *vsque ad societatem* el P. Fr. Manuel de la Concepcion, num. 247. & seq. pag. 185.

El habito de Fè puede ser infuso, y adquirido, n. 259. pag. 187.

El habito de penitencia es infuso, num. 258. ibi.

Puede vn habito engendrarse, ò destruirse por vn acto inteso, num. 262.

Què intencion aya de tener el acto, para destruir el habitum, num. 271. pag. 189.

El Religioso, que temerariamente dexa el habito, como incurte en excomunion, num. 56. pag. 311.

Halar.

Quando, y à quien se ayan de restituír las cosas halladas, num. 61. & seq. pag. 105. Vea se la palabra *Rescision*.

Hechiceros, Hechizos.

Què pecados sean mas frequentes en los hechiceros; y como se ha de portar el Confessor con ellos, num. 36. & seq. pag. 144. y 15.

El viar de hechizos, ò artes magicas, es caso reservado en el Obispado de Pamplona, num. 3. y 4. p. 198.

Y en el Arçobispado de Burgos, y en el Obispado de Calahorra, pag. 203.

Y como lo sea en el Obispado de Tarazona, num. 12. pag. 205.

Lo es tambien el Arçobispado de Toledo, num. 8. ibi.

Y en el Obispado de Signença, num. 12. pag. 207.

Y en el Obispado de Segovia, num. 10. pag. 208.

Y en el Obispado de Salamanca, num. 5. pag. 209.

Y en el Obispado de Palencia, num. 8. pag. 211.

Y en el Arçobispado de Tartagona, n. 11. pag. 212.

Y en el Obispado de Barcelona, num. 12. pag. 213.

Y en el Obispado de Lerida, num. 12. pag. 215.

Tambien suele ser pecado reservado en las Religiones, num. 23. pag. 302.

Hereditas.

Quando están obligados à pagar las deudas, que dexò el testador, num. 25. & seq. pag. 45. Vea se la palabra *Homicidio*, y la palabra *Testamento*.

Herege.

El que le recibe, ò da favor, quando incurte en excomunion de la Bula de la Cena, n. 4. pag. 9. y num. 1. pag. 434.

Heregia.

Què cosa sea, num. 76. pag. 428. y num. 2. pag. 91.

Como se diferencia de la Apostasia, y del Paganismo, y Judaismo, ibi, num. 1.

Puede ser oculta per se, y per accidens, num. 25. pag. 375. y externa, ò interna, num. 26. pag. 176.

La interna no es reservada, num. 5. pag. 9.

Y la puede absolver qualquiera Confessor, num. 27. pag. 376.

Y tambien de la externa, que no nace de error interior, num. 28. ibi.

No pueden los Obispos absolver de la heregia externa oculta, num. 6. & seq. pag. 9. y 10.

Ni desta pueden absolver los Prelados Regulares à las personas seculares, num. 29. pag. 376.

Si pueden absolver della à sus subditos los dichos Prelados, num. 30. ibi.

Hermanos.

El odio que se tienen entre si, quando tengan especial matia contra la virtud de la piedad, num. 9. pag. 36.

Quando vnos, y otros hurtan de los bienes de sus padres ocultamente, como se ayan de aver en la herencia, num. 134. pag. 129.

Hijos.

Deben amar, obedecer, y reverenciar à sus padres, num. 1. pag. 35.

Quando peca contra obediencia el hijo, que casa contra la voluntad de su padre, num. 2. y 3. pag. 36.

Quando pueden los padres exponer à los hijos, para que sean llevados al Hospital, num. 21. pag. 39.

Peca gravemente el hijo, que levanta la mano para herir à su padre, num. 4. pag. 36.

Si tienen odio al padre, cometen pecado con dos matias, contra caridad, y piedad, num. 6. ibi.

Quando peca el hijo, que dà à su padre ocasion para inquietarse, ò jurar, num. 7. ibi.

En caso de duda, se ha de juzgar por legitimo; y quando deba crecer à su madre, que le dice ser legitimo, num. 19. y 20. pag. 57.

Quando pecan los hijos, y deben restituír, hurtando à sus padres, num. 174. & seq. pag. 127.

Tienen dominio, y libre disposicion en los bienes casales, y quasi casales, num. 178. pag. 128.

En los profecticos no tiene el hijo dominio, ni vfo intrinseco; en los adventicios, tiene solo el dominio, num. 179. y 180. ibi.

Si pueden los hijos, que sirven à sus padres, tomarles alguna cosa, en recompensa de su trabajo; n. 185. pag. 129.

Quales son hijos espurios, y quales naturales; los espurios no pueden suceder à sus padres, ni por testamento, ni ab intestato; debeniéles los alimentos; y como pueden los padres dexarles alguna cosa en su testamento, num. 102. pag. 192.

Homicidio.

Què cosa sea homicidio, num. 78. pag. 418.

No es licito matar al ladrón por la cantidad de vn escudo de oro, num. 18. pag. 43. Y si en algun caso puede esto ser licito, num. 123. & seq. pag. 169.

Es culpa grave el homicidio que se haze, no observando el moderamen de la turela inculpada, num. 192. pag. 43.

Quando, en què forma, y en què cantidad se han de restituír los daños que se causaron con el homicidio, num. 20. & seq. pag. 44.

Y si esta obligacion de restituir passa à los herederos del mator: num. 16. pag. 45.

Si el que mata à alguno en desafío, està obligado à restituir: num. 30. pag. 46. V. case la palabra *Duelo*.

No es licito matar, por defender aquellas cosas à que tenemos derecho incochado, ò que esperamos pólser: num. 127. pag. 169.

Ni tampoco es licito al hombre honrado matar al que pretende calumniarle falsamente; ni al que dà alguna bofetada, ò palo y luego huye: num. 121. ibi.

Ni es licito al heredero legítimo matar al que injustamente pretende embazarar la herencia, ò legado, que esperavan: num. 128. pag. 170.

El homicidio voluntario, es pecado reservado en el Obispaño de Pamplona, num. 19. 20. y 22. pag. 200. y en otros Obispaños, como se puede ver en las paginas siguientes.

Tambien suele ser pecado reservado en las Religiones, num. 32. pag. 394.

Quando sea licito el homicidio: num. 11. pag. 390.

No es licito al Religioso, ò Clerigo matar al que amenaza, que ha de dezir algunas injurias, ò contumelias contra si, ò contra su Religion, num. 113. pag. 391.

Ni será esto licito, aunque de hecho publique tales improperios: num. 114. ibi.

No es licito matar à los testigos falses, ni al falso acusador, ni al Juez, de quien se tiene alguna injusta sentencia, aya, ò no aya otro remedio para la defensa: num. 117. pag. 128. y 392.

No es licito al marido matar de su propia autoridad à la muger, que halla en adulterio, num. 121. ibi.

Lo mismo se dice del padre, respecto de la hija, del hijo respecto de la madre, y del hermano respecto de la hermana: num. 122. y 123. ibi. p. 393.

Si esse se hiziese con movimiento primero de ira, sin alguna advertencia, no sería pecado, num. 124. ibi.

Ni tampoco si el marido, como Juez, condenasse à muerte, ò de otra manera, con autoridad publica, le quitasse la vida, sin odio, ò mala voluntad, num. 125. ibi.

Honestidad.

La publica honestidad es impedimento dirimente del matrimonio: num. 93. & seq. pag. 75.

De donde procede este impedimento? à qué grado se estiende, y como cessado.

Honra.

Qué cosa sea: num. 79. pag. 428. y num. 35. pag. 142. Qué se incluye en el precepto de honrar à los padres: num. 1. pag. 35.

Qué sea lo que quita la honra: num. 35. pag. 142.

Como se ha de restituir: ibi. y num. 42. pag. 143.

El superior satisface con hablar con alguna familiaridad al inferior ofendido por él, ibi.

El inferior le ha de restituir, pidiendo perdon al superior agraviado: num. 43. ibi.

Si sea necesario lo mismo entre personas iguales: num.

44. ibi.

Si debe restituirse la honra en presencia de las personas, delante de las quales fue ofendido: 45. ibi.

Qué se ha de hazer, quando las personas de baxa estera se han dicho algunas palabras injuriosas? num. 46. ibi.

Horas Canonicas.

Vease la palabra *Oficio Divino*.

Hurtos pequeños.

Quando, y en qué manera se vnan, y continen, para constituir materia grave: num. 12. & seq. pag. 96.

Si sea pecado mortal cada hurtillo sublequente, después de aver llegado à cantidad grave los antecedentes: num. 16. ibi.

Los hurtos pequeños, que cometen los que venden, teniendo los pelus; ò cometen cortas, como sea culpa grave, y en qué cantidad, y como los ayan de restituir: num. 17. & seq. ibi.

Las cosas que los hijos toman à sus padres por hurtos mentidos, en qué cantidad constituyen materia grave: num. 177. pag. 128.

Las cosas comestibles, que poco à poco toman los criados à los amos; no para darlas, sino para comerlas ellos mismos, no se continan para constituir grave materia: num. 195. pag. 131.

Es opinion condenada la que dezia, que no avia obligacion de pecado mortal de restituir la cantidad notable; que se tomó por hurtillos pequeños; y como se entienda? num. 146. & seq. pag. 172. y pag. 173.

Hurto.

Qué cosa sea hurto: num. 81. pag. 418.

Explicase la definicion del hurto: num. 1. pag. 93.

Hazese en el hurto agravio à Dios, y al proximo, y à los dos se debe satisfacer; y como: num. 2. p. 94.

Es pecado mortal de su naturaleza; y entre los que se cometen contra el proximo, el menos grave; y puede ser venial por la parvidad de la materia: num. 3. ibi.

Qué cantidad sea necesaria, para que el hurto sea pecado mortal: num. 4. & seq. ibi.

El hurtar cosa sagrada, es sacrilegio; y tambien el hurtar cosa no sagrada, que estava debaxo de la custodia de la Iglesia; mas no es sacrilegio, en opinion probable, el hurtar en la Iglesia cosa que no es sagrada, ni està debaxo del dominio, ò custodia de la Iglesia: num. 9. pag. 95.

Licito es hurtar en necesidad extrema, mas no en la grave; y qual sea necesidad extrema, qual grave: num. 11. ibi. y num. 133. & seq. pag. 170.

Si quando muchos juntos hurran grave cantidad, cada uno hurta cosa leve, están todos obligados en solidum à la restitucion; y pecan todos gravemente? num. 45. & seq. pag. 101.

Si sea pecado el tomar lo ageno, con animo de bolverlo luego à su dueño, sin algun menoscabo: num. 86. pag. 110.

El hurtar las cosas del Monasterio, suele ser pecado reservado en las Religiones; y como se entienda: num. 30. pag. 303.

Con

Como pecen, y están obligados à restituir los Soldados, que en las marchas cometen algunos hurtos, n. 6. p. 355.

Vease la palabra *Soldados*.

Qué generos de injurias, y hurtos suelen cometer los Capitanes: n. 7. & seq. p. 356.

Vease la palabra *Capitanes*.

Si cometen hurto, y deben restituir los Saftres, y los Oficiales, que se quedan con los retazos, ò fragmentos: n. 45. & seq. p. 365.

Vease la palabra *Saftres*.

Como cometen hurto, y deben restituir los Oficiales públicos, que hazen fraude en los pelos, ò medidas, n. 51. p. 367.

Como se ha de restituir el daño, que se hizo en el hurto.

Vease la palabra *Restitucion*.

Hypoteca.

Qué cosa es hypoteca, como se distingue de la prenda, qual es hypoteca expresa, qual tacita, qual sea general, y qual especial: n. 132. p. 120.

I

Idolatria.

Qué cosa es idolatria, qual es material, y qual formal, n. 82. p. 428. y n. 27. p. 13. y n. 39. p. 15.

La invencible excusa de pecado, y puede darse de las cosas prohibidas por el derecho natural, num. 4. p. 74.

El que ignora la pena Ecclesiastica impuesta à alguna culpa, no incurre dicha pena, y que ignorancia aya de ser esta: n. 40. p. 48. y n. 96. & seq. p. 76.

Si el que comete algun pecado reservado, ignorando su reservacion, incurre en ella: n. 7. p. 194.

Puede la ignorancia ser vencible, y no ser pecado mortal lo que se haze con dicha ignorancia, n. 14. p. 158.

Si el que por ignorancia culpable dexò de confessar algun pecado mortal, haga la confesion nula, y està obligado à repetirla: n. 14. p. 155. sobre lo qual se redarguye al P. Fr. Manuel de la Concepcion.

Immunidad de la Iglesia.

Es grave sacrilegio quebrantarla, facendo della à algun reo, fuera de los casos que permite el derecho: n. 11. p. 322.

En qué casos es esto permitido: n. 12. p. 323.

Vease la palabra *Bula de la Cena*, y la palabra *Excomunion*.

Impedimento.

Qué cosa es impedimento impediende del matrimonio: n. 83. p. 428.

En qué se distinguen los impedimentos impediendes de los dirimenes; quales sean los impediendes, y quien los puede dispensar, numer. 53. & seq. p. 65.

Qué cosa sea el impedimento dirimente del matrimonio: n. 83. p. 428.

Quales sean los impedimentos dirimenes del matrimonio: n. 67. p. 86.

Qual sea el error que le dirime: n. 68. ibi.

Como le dirime la condicion, y el voto, n. 69. y 70. ibi.

Haíta qué grados le dirimen el parentesco legal, el espiritual, y natural, numer. 71. & seq. pagin. 68. & seq.

Como sea impedimento dirimente la afinidad, que procede de copula licita, y la que procede de copula illicita, n. 77. p. 73. y n. 95. & seq. p. 76.

Qué genero de delitos sean impedimento dirimente: n. 78. y 86. & seq. p. 73.

Es impedimento dirimente la disparidad del culto, n. 78. ibi.

Como lo sea la fuerza, ò violencia, num. 79. y n. 89. p. 74.

Como lo sea el orden, el ligamen, y publica honestidad: n. 80. y 81. p. 73. y n. 93. p. 75.

Qué impotencia sea impedimento dirimente, n. 83. ibi. y p. 101. & seq. p. 77.

Como sea impedimento dirimente la falta de Parroco, y testigos, y el rapto, n. 84. y 85. ibi.

Impedir.

Como, y quando está obligados à restituir los que no impiden el hurto: n. 57. & seq. p. 104.

El impedir las cartas, que los inferiores escriven à los superiores, ò estos à los inferiores, suele ser caso reservado en las Religiones: n. 33. p. 304.

Impotencia.

Qué cosa sea: n. 101. p. 67.

Quales sean los impotentes, ibi.

Quantas especies aya de impotencia: n. 102. ibi.

Qual dirime el matrimonio: n. 103. p. 78.

Quando sean licitos los tactos à las conforres impotentes, ibi.

En qué caso, y por qué tiempo es sea licito experimentar, si es verdadera, ò no la impotencia, num. 104. ibi.

Puede el Juez prorrogar los tres años que concede el derecho: n. 105. ibi.

Si quando procede la impotencia de parte de la muger, sea nulo el matrimonio; y si està obligada à ocurrir al impedimento con algun remedio violento: n. 106. ibi.

Por qué señales se conocerà, si la impotencia es natural, ò procede de maleficio: n. 108. y 109. p. 79.

Quando interviniendo alguna impotencia perpetua estan los conforres con buena fee; y en facultades de ella, se hallan muy graves inconvenientes; como se aya de portar el Confessor: n. 110. ibi.

Y qué se aya de hazer, quando interviniendo los mismos inconvenientes, el marido està con buena fee, y la muger con mala: n. 112. p. 80.

Re

183

Incesto.
 Qué cosa sea incesto, n. 2. p. 54. y n. 34. p. 42. 8.
 Si lean incesto los tactos impudicos con persona pariente, quando no se sigue, ni se deica la copula, n. 9. p. 55.
 Si es necesario explicar en la confesion el grado de parentesco en que están los incestuosos, n. 10. ibi.
Indulgencia.
 Qué cosa es Indulgencia, n. 85. p. 42. 8.
 Como se conceden las Indulgencias, n. 230. p. 410.
 No perdona la culpa, ni la pena eterna, sino la pena temporal, n. 231. ibi.
 Puede ser total, ó parcial, real, personal, ó local, num. 232. ibi.
 Qué es necesario para que vno le gane para sí, num. 233. p. 411.
 Como se puede aplicar á los difuntos, n. 234. ibi.
 Si para ganarla es necesario confesarse, n. 235. ibi.
 Quien puede conceder las Indulgencias, y como puede cessar su concesion, n. 236. ibi.
 Las que Paulo Quinto revocó á los Regulares, no están oy revalidadas, y quales fueron las que le concedió de nuevo dicho Pontífice, n. 237. ibi.
 No revocó las que estaban concedidas á las Cofrades de los Regulares, n. 238. ibi.
 Ponese el Decreto de la Sagrada Congregacion, en que se declaran por apocryphas, y falsas muchas Indulgencias, que corrían como verdaderas, num. 239. p. 412.
 No se prohiben en dicho Decreto las Oraciones devotas á que estaban anexas las tales Indulgencias, n. 240. p. 413.
 Ni tampoco se declara, que todos los días no se puedan ganar las Elicaciones de Roma en virtud de la Bula, n. 241. p. 414.
 Como se declara en dicho Decreto, que en vn mismo día no puede ganar dos vezes Indulgencia plenaria, n. 242. ibi.
 Quando ocurre alguna plenaria, se puede imponer poca penitencia en la confesion, n. 35. & seq. pag. 152.
 La de la Bula, como se ha de aplicar á los que están en peligro de muerte, n. 114. p. 295.
Inquirir, Inquisicion.
 Qual es Inquisicion general, qual especial, y qual mixta, n. 1. p. 319.
 En la general, ó mixta, en que se pregunta el delito determinado, y de persona en comun, no es necesario que preceda infamia, n. 2. ibi.
 Quando se dirá que ay infamia, y si bastan indicios, y quales para entrar á la inquisicion especial, ibi.
 Puede haverle inquisicion especial, aviendo probança sempiterna; y quando se puede inquirir especialmente, sin que preceda dicha probança, num. 3. p. 320.
 Si es reprehensible, y culpable la práctica de algunos Tribunales, en que con solo la denunciacion se pásase á inquirir, n. 5. ibi.
 En qué forma debe el Juez reparar el daño, que se

siguió de la inquisicion, que no debiera hazer, n. 6. p. 321.
 Al reo, convencido de vn delito, quando se le puede inquirir de otro, y quando se le puede preguntar de los complices de su delito, n. 7. y 8. ibi.
 Veate la palabra *Juezes*.
Intencion.
 Qué cosa es intencion, y qué cosa es la actual, virtual, y habitual, n. 86. p. 428.
 Si basta la intencion condiciouada, y qual es suficiente para recibir el Orden, n. 2. & seq. p. 226.
 Qué intencion es necesaria para contagiar en la Missa, n. 125. & seq. p. 252.
 Veate la palabra *Consejar*.
Irrregularidad.
 Qué cosa es irregularidad, y de quantas maneras; de qué defectos, y de qué delitos procede, num. 88. p. 428.
 La incurte, el que estando ligado con censura exerce solamente el acto de orden, menos que le excuse vngente causa, n. 24. p. 230.
 Puede el Obispo, siendo occulta, dispensar esta irregularidad, ibi.
 Y tambien se puede por los privilegios de los Mendicantes, y de la Bula, n. 25. p. 231.
 Incurte en irregularidad el Juez, y Aflensor, que condenan á muerte, ó mutilacion, seguido el efecto, mas no si condenan solo á galeras, ó tormento, n. 104. p. 350.
 Queda irregular el Abogado, que alega contra el reo, si este tale condenado á muerte; mas no quando le defende, con tal, que en la defensa no redarguya al aculador de forma, que este sea condenado á muerte, n. 105. ibi.
 El Procurador queda irregular en los mismos casos que el Abogado, n. 106. ibi.
 El aculador queda irregular, quando por su aculacion es condenado el reo á muerte; no si lo es por otro camino, n. 107. p. 351.
 Como se excusa haciendo antes la protesta, y como esta se ha de hazer, ibi.
 El testigo, que depone en causa de sangre, es irregular; no si depone en favor del reo, aunque accidentalmente se siga ser condenado el aculador; ni tampoco quando depone contra el reo de algun delito, que no merece pena de sangre, aunque la imponga el Juez por su malicia; ni quando depone violentado por el Juez, n. 108. ibi.
 No se excusa el testigo el hazer la protesta como el aculador, ibi.
 Como queoan irregulares los Notarios, Eclericanos, y Secretarios, que escriven la sentencia; y los Alguaciles, y demas personas, que concurren á la execucion de dicha sentencia, n. 109. y 110. ibi.
Irrreligiosidad.
 Qué cosa es irreligiosidad, n. 29. p. 13.
 Tiene este pecado tres especies, que son la tentacion de Dios, el sacrilegio, y perjurio, ibi, y n. 30.
Irritacion.
 La del voto, qué sea, n. 46. p. 23.

Qual

Qual sea directa, y qual indirecta, y como sean, ibi.
 Qué votos del marido puede irritar la muger, & é contrario, n. 54. & seq. p. 25.
 Y quales puede irritar el padre al hijo, y al pupilo el tutor, n. 51. y 52. p. 24.
 En Navarra no se puede irritar el voto por la patria potestad, porque no la ay en aquel Reyno, num. 53. ibi.
 Qué voto de la muger puede irritar el marido, n. 57. ibi. Veate la palabra *Voto*.
J
Jactancia.
 Qué cosa sea la jactancia del pecado, y á qué virtud se oponga, y quantos pecados laelen acompañarla, n. 53. p. 51.
Jubileo.
 Qué cosa sea Jubileo, n. 93. p. 428.
 Si en tiempo de Jubileo pueden los Regulares elegir Confessor que les abluella; si el tal Confessor aya de estar aprobado por el Ordinatio, n. 5. y 6. pag. 298.
Juego.
 Qué cosa sea contrato de juego, n. 153. p. 125.
 No es intrinsecamente malo, ibi.
 Quando sea pecado el jugar, n. 164. ibi.
 Qué trampas son licitas en él, ibi.
 No es pecado mortal jugar á juegos prohibidos, num. 167. pag. 126.
 Quando se debe restituir lo que se ganó en el juego, n. 165. y 166. y 170. ibi.
 Es pecado mortal obligar á alguno con violencia á que juegue, n. 165. ibi.
 Pero no ay obligacion de restituir lo que se ganó, num. 166. ibi.
 Si se debe restituir lo que se ganó al fiado, n. 167. ibi.
 Si pecan mortalmente los que tienen casas expuestas para el juego, n. 169. ibi.
 El que por aver perdido mucho hizo juramento de no jugar mas, puede sin pecar jugar solo por divertimento honesto, n. 3. p. 19.
 Hazer en el juego notable dispendio de la hacienda, saltando á pagar las deudas, y otras obligaciones, es pecado mortal, n. 169. p. 126.
 Qué bienes pueden exponer al juego los Beneficiados, n. 43. & seq. p. 234.
 Veanse las palabras *Beneficiado*, y *Clerigo*.
 No pueden los Religiosos jugar á juegos prohibidos; mas á juegos permitidos pueden exponer alguna cosa por causa de honesta recreacion, num. 11. pag. 299.
 Si tiene de su Prelado licencia general para gastar el dinero, lo puede licitamente exponer al juego, aunque no le es licito, siendo cosa de mucha cantidad, n. 12. ibi.
 Si lo hazen sin licencia de su Prelado, no lo hazen

vaidamente, y el sugeto que les gana, lo debe restituir, n. 13. p. 300.
Juezes.
 Quando tengan derecho de interrogar al reo, n. 20. p. 17.
 Y quando á que el testigo le responga la verdad, n. 21. ibi.
 Quando pueden juzgar segun opinion menos probable, n. 22. & seq. p. 157.
 Como deben inquirir los delitos, n. 1. y 2. p. 318.
 Veate la palabra *Inquirir*.
 Como puede exercer su officio citando excomulgado, n. 322.
 Pecan gravemente conociendo la causa en que no tienen jurisdiccion, n. 10. ibi.
 Quando puede el Juez sacar de la Iglesia al delincuente, n. 11. & seq. ibi.
 Qué suficiencia de letras; y qué edad debe tener el Juez, n. 13. p. 323.
 Como debe portarse en dar las sentencias, num. 14. p. 324.
 Veate la palabra *Sentencia*.
 Como ha de averse quando vn inocente es acusado, y convencido de culpa, n. 5. ibi.
 Si puede á vna parte mostrarle informacion de la otra, n. 16. ibi.
 No puede aplicarse á sí la pena pecuniaria que por sentencia imponer, n. 17. p. 324.
 Debe juzgar segun la mas probable opinion, n. 8. ibi. y n. 161. p. 399.
 Gravemente peca, si por omision, y negligencia suya se dilata mucho la expedicion de las causas, n. 19. p. 325.
 Quando puede poner en question de tormento al reo, n. 81. p. 344. Veate la palabra *Tormento*.
 Como queda irregular dando sentencia en causa criminal de sangre, n. 104. p. 350.
 Veate la palabra *Irrregularidad*.
 No puede recibir interés por dar sentencia á favor de vna parte, que tenga igual, ó mayor probabilidad que la otra; y debe restituir lo que por esta causa recibiere, n. 102. & seq. p. 399.
 Y esto se entiende, ora sea en especie de dinero, ora en cosa equivalente, n. 166. p. 400.
 Tampoco puede admitir la promessa de darle alguna cosa por esta causa, n. 167. ibi.
 Licito es al litigante ofrecer al Juez alguna cosa por redimir su vejacion, n. 168. ibi.
 Si puede el Juez recibir alguna cosa por concluir la causa de vn litigante antes que la de otros, n. 169. ibi.
Juzyo temerario.
 Qué cosa sea juzyo temerario, n. 95. p. 428.
 Qué condiciones le requieren para que el juzyo temerario sea pecado mortal, num. 1. & seq. pag. 136.
 El que ha hecho algun juzyo temerario del proximo, no debe pedirle perdón, n. 5. p. 137.
Juramento.
 Qué cosa sea juramento en comun, y qué juramento

Rt 2

altes

alictorio, promisorio, execratorio, conminatorio, y mixto de vnos y otros, n. 96. p. 428. y n. 1. y 2. p. 16.

En los promisorios, y conminatorios se halla verdad de presente, y futuro: y faltar à la de presente siempre es pecado mortal: el faltar à la de futuro, puede alguna vez ser venial, n. 3. p. 16.

Què sea juramento real, verbal, y mixto, n. 4. ibi.

Si el juramento se haze con verdad, necesidad, y justicia, es acto de la virtud de Religion, numer. 5. ibi.

Para que aya juramento, es necessario intencion formal, ò virtual de jurar, n. 6. p. 17.

Què palabras estàn recibidas por juramento, y quales no, n. 7. ibi.

Què pecado sea la costumbre de jurar, numer. 8. y 9. ibi.

El invocar el Nombre de Dios sin afirmacion, ò negacion, no es propriamente juramento, numer. 11. ibi.

Què genero de pecado se halla, quando con juramento se amenaza al proximo, ibi, y n. 12. p. 18.

No ay obligacion de cumplir el juramento de cosa mala, ò indiferente, ibi.

Què genero de pecados se hallan en el juramento execratorio, n. 13. ibi.

No se distinguen en especie vnos juramentos de otros en razon de juramentos, aunque en otras razones se pueden distinguir, n. 14. ibi.

Quando se escusan de pecados los padres, que no cumplen el juramento de castigar à los hijos, numer. 15. ibi.

Si es licito llevar à jurar ante el Juez al que se presume que ha de jurar falso, n. 17. ibi.

Si es licito inducir à que alguno jure vna cosa falsa, que el que jura la tiene por verdadera, numer. 18. ibi.

Licito es persuadir à alguno, que jure la verdad que ignora, haziendolo primero sabidor de dicha verdad, n. 19. p. 19.

Quando dexan de obligar los juramentos de no jurar, n. 22. y 23. ibi.

Si es reservado à su Santidad el juramento de castidad, Religion, &c. n. 61. p. 26.

Quando es pecado, y quando no el jurar sin animo de jurar, n. 62. p. 163.

Como, en què sentido, y manera estàn condenados los juramentos amphibologos, se explica difusamente, n. 79. 80. & seq. p. 164. & seq.

El traer à Dios por testigo de vna mentira leve, es bastante culpa para condenar para siempre al hombre, n. 71. p. 163.

Quando puede el testigo, y reo ocultar la verdad al Juez, que la pregunta con juramento, n. 69. p. 340. y n. 77. p. 343.

El juramento falso hecho en juicio legitimo, suele ser pecado reservado en las Religiones, como se entiende, n. 27. p. 301.

Comete dos pecados en especie distintos el que jura falso en juicio, n. 67. pag. 339.

Jurisdiccion.
Què cosa sea, y qual sea jurisdiccion ordinaria, qual de legada, n. 97. p. 419.

Justicia.
Què cosa sea la justicia, y quales sus especies de justicia distributiva, conmutativa, y legal, n. 98. pag. 429. y n. 91. p. 111.

L

Laticinios.

Solo se prohibe en la Quaresma en España, no en otros ayunos del año, n. 27. p. 34. y n. 201. p. 406.

Vea se la palabra *Quaresma*.

Legado.

Si està obligado à restituir el que embaraza, que el testador no dexa vn legado à quien queria dexarlo, n. 56. p. 103.

No puede el legatario matar al que le impide, que no confisca el legado, numer. 127. p. 169. y n. 128. pag. 170.

Deben los Notarios, con puntual fidelidad, manifestar los legados, que el testador dexò, numer. 49. pag. 334.

Què cosa sea legado, y de quantas maneras, n. 84. p. 422.

Està condenado el dexar, que solo dura por diez años el legado anual, que vno dexò por su alma, n. 287. ibi.

En què casos cessa el tal legado, n. 288. ibi.

Leyes.

Què cosa sea ley, y què sea ley afirmativa, y negativa, qual sea natural, qual positiva, qual divina, humana, Ecclesiastica, civil, penal, preceptiva, y mixta, n. 100. p. 429.

Las puramente penales, y las mixtas, es probable que no obligan en conciencia, n. 97. p. 109.

La ley, que prohibe la pesca, y caza en los Rios, y Montes comunes, es probable ser penal, ibi, y n. 49. p. 366.

Con vn acto que accidentalmente sea pecaminoso, se puede satisfacer à la ley Ecclesiastica en algunos casos, n. 88. p. 243.

Es de Fè, que en la Iglesia ay potestad para poner leyes que obliguen, n. 144. p. 396.

El que sin causa quebranta la ley obligatoria, aunque no sea por desprecio, pecca, n. 145. ibi.

Pecca el Pueblo, que sin causa no recibe la ley promulgada por el Principe, n. 178. p. 202.

Pero no pecará, si con causa justa le dexa de recibir, n. 279. ibi.

La ley no recibida, y no promulgada, en què casos dexa de obligar, ibi, y n. 180.

La costumbre legitimamente introducida, tiene fuerza de la ley, n. 198. p. 405.

Con vn mismo acto se puede cumplir con muchas leyes, y preceptos, y como se entiende, numer. 218. pag. 408.

Libros.

Quales sean prohibidos, y quales no se pueden leer, numer. 296. & seq. pag. 424.

El leer libros de los Hereges, es caso prohibido en el primer Canon de la Buia de la Cena, numero 1. pag. 434.

Ligamen.

Es impedimento, que dirime el Matrimonio, numer. 80. pag. 73.

Limosna.

Què cosa sea, numer. 103. pag. 429.

En què necesidades, y de què bienes se debe dar limosna, numer. 45. & seq. pag. 160.

Debe el Ecclesiastico dar de sus frutos los frutos beneficentes, que tobran à su congrua sustentacion, numer. 45. & seq. pag. 134.

Con limosnas se satisface la obligacion, que tiene de restituir el Beneficiado, aunque no las aya dado con expresa intencion de restituir con ellas, numer. 61. pag. 237.

Con tal que tales limosnas se ayan dado despues de la omision del rezo, porque con las que antes de omitir el rezo se oieron, no se satisface a esta obligacion, ibi, y n. 206. & seq. p. 207.

No es necesario, que dichas limosnas se ayan dado de los frutos especificos del Beneficio, ni à los pobres del mismo Lugar, n. 62. & seq. pag. 238.

Lisongear.

Como està obligado à restituir el que lisongea al ladrón, numer. 32. pag. 99.

Locacion.

Què cosa sea el contrato de locacion, n. 104. p. 429.

Vea se la palabra *Contrato*.

Locos.

Se ha de dar la comunión à los locos en peligro de muerte, si no se teme irreverencia, y no conta les tomalle esse accidente en estado de pecado mortal.

Debe dárseles, tambien la Extrema Uncion, aviendo vivido Christianamente antes de caer locos.

Lucro cesante.

Quando, y en què cantidad lo debe restituir, el que ha robado, ò retuvo la cosa agena, n. 73. p. 107.

Vea se la palabra *Mutuo*, y la palabra *Mercaderes*, y la palabra *Jura*.

Luxuria.

Què cosa sea, numer. 115. pag. 449.

Es vno de los siete vicios capitales, y el que mas daña es las almas, numer. 1. pag. 53.

Quales sean sus especies, numer. 2. pag. 54.

Suele ser caso reservado en las Religiones el pecado de luxuria consumada con la obra, n. 31. p. 303.

Los aspectos, y tactos torpes, quando sean pecado mortal, n. 206. p. 417. y n. 265. p. 418.

Y quando lo sean las palabras indecentes, numer. 156. p. 88. y n. 266. p. 418.

Vea se las palabras *Ofensas*, *Tactos*, y *Palucion*.

Vea se las palabras *Ofensas*, *Tactos*, y *Palucion*.

Vea se las palabras *Ofensas*, *Tactos*, y *Palucion*.

Quando debe ser delatado en la Inquisicion, el que solicita à luxuria en el Confessorio, numer. 158. & seq. pag. 88.

Vea se la palabra *Denunciacion*.

M

Magia.

Què cosa sea Magia, numer. 106. pag. 429.

Se entienden con esse nombre los hechizos, numer. 28. sine. pag. 13.

Vea se la palabra *Hechizo*.

Maldiccion.

Què cosa sea maldiccion, numer. 109. p. 429.

Y qual sea maldiccion material, qual formal, ibi, y numer. 32. pag. 21.

Quando la maldiccion sea pecado mortal, y quando venial, ibi.

No es necesario explicar en la confesion la especie de males, que se dixeron en la maldiccion, numer. 34. ibi.

Quando se conocerà, que la maldiccion se dize con animo dañado, ò fin el, numer. 33. & seq. ibi.

El maldecir à los padres, què pecado sea, numer. 10. pag. 37.

Maleficio.

Què cosa sea, numer. 110. pag. 429. y n. 28. pag. 13.

Quando sea licito pedir la curacion de algun mal, à quien lo ha de hazer por maleficio, numer. 33. & seq. pag. 14.

Vea se la palabra *Hechizo*.

Mandato, Mandar.

El que manda hurtar, como pecca, y està obligado à restituir, n. 34. & seq. p. 99.

El que mandò hurtar, si à tiempo oportuno revocò su mandato, y dixo, que no se executasse el mal, no està obligado à restituir, aunque el mandado no quiera desistir de hazer el hurto, numer. 54. pag. 103.

Manifestar.

Quando, y como deben restituir, los que por no manifestar, fueron ocasion de que se hizicse algun daño, numer. 59. pag. 140.

Vea se la palabra *Guardas*.

Marido.

Què votos de la muger puede irritar, n. 57. p. 25.

Vea se la palabra *irritacion*.

Puede castigar moderadamente à la muger, aviendo justa causa: si lo haze sin causa, pecca, numer. 22. pag. 39.

Quant reprehensible es el que tengan zelos de sus mugeres, sin fundamento, numer. 26. ibi.

No le es licito hazer dispendios de los bienes de su muger, ni de los gananciales, numer. 188. & seq. pag. 129.

No le es licito hazer dispendios de los bienes de su muger, ni de los gananciales, numer. 188. & seq. pag. 129.

No le es licito hazer dispendios de los bienes de su muger, ni de los gananciales, numer. 188. & seq. pag. 129.

Si tiene padres, ò hijos de otro matrimonio, ò hermanos necesitados, podrá focorrerlos de los bienes gananciales, num. 189. pag. 130.

Matar.

Vease la palabra *Homicidio.*

Materia.

Qué cosa sea la materia de los Sacramentos, qual sea materia cierta, dudosa, y nula, num. 112. pagin. 428.

Qué cosa sea mutacion de matrimonio, qual sea mutacion substancial, y qual accidental, numero 119. ibi.

Como cessa la obligacion de los votos, por cessar su materia, ò por mudarse, ò hazerse imposible, n. 46. & seq. p. 23.

Se dá parvidad de materia regularmente en la transgresion de los preceptos, excepto algunos, n. 70. p. 163.

Matrimonio.

Qué cosa sea en quanto contrato, y en quanto Sacramento, así tomado physicamente, como metaphysicamente, n. 113. p. 429.

Qué sean los esponsales, que preceden al matrimonio, quando se ayen de cumplir, y como se disuelven, num. 41. & seq. p. 62. Vease la palabra *Esponsales.*

Quales sean los impedimentos impeditores del matrimonio, y quales los dirimentes; y qué diferencia ay de vnos à otros, n. 63. & seq. p. 65. y n. 67. & seq. p. 68.

Vease la palabra *Impedimento.*

Han de preceder antes de contraerle tres amonestaciones, ò denunciaciones; y si sea culpa grave el omitir vna dellas, n. 64. p. 65.

Puede dispensar en estas amonestaciones el Obispo, y qualquiera Obispo, aviendo causa justa; y qual lo será, ibi.

Si puede el Parroco dispensar en esto en algun caso apretado, num. 65. ibi.

No es necesario, que tales denunciaciones se publiquen en la Iglesia, ni al tiempo de la Misa; pueden leerse, quando concurre mucha gente, n. 66. ibi.

Tampoco es necesario, en sentir de algunos, que se lean en dias festivos, ibi.

Si deben leerse en tres dias continuados; y continuos, ibi.

Y si se ayen de publicar en los Lugares de ambos contrayentes, ibi.

Quien puede dispensar en los impedimentos dirimentes del matrimonio, n. 115. & seq. p. 80.

Vease la palabra *Dispensacion.*

Qué obligaciones ay de pedir, y pagar el debito del matrimonio, y como se puede abusar de él, n. 124. & seq. p. 82.

Vease la palabra *Debito.*

Como puede disolverse el matrimonio raptivo, y consumado, así en quanto al vinculo, como en quanto à la habitacion, n. 143. & seq. p. 83.

Vease la palabra *Divorcio.*

Mentira.

Qué cosa sea mentir, n. 114. p. 429.

Veate la palabra *Ambigüologia,* y la palabra *Juramento.*

Medico.

El que fuere ignorante en su facultad, está obligado à no exercerla, y à restituir los daños, que con su impericia huviere causado, n. 113. p. 357.

En Lugares cortos, en que no puede conducirse Medico mas docto, puede tolerarse el menos docto, n. 12. ibi.

Aunque sea docto, no se ha de descuidar en estudiar, ni debe encargarse de tantos enfermos, que no pueda asistirlos bien, n. 13. ibi.

Qué obligacion tiene de curar de limosna à los pobres, n. 14. ibi.

Debe aplicar el medicamento cierto, quando lo huviere, dexado el probable; y no puede aplicar el dudoso, con fin de hazer experiencia, num. 15. pagin. 358.

Si sea de cierto, que el medicamento no puede dañar, aunque dude si puede aprovechar, ò no, puede aplicarlo, ibi.

Si el enfermo desahuciado le podrá aplicar el medicamento, con duda de si le dañará, ò aprovechará, ibi.

Como se ha de portar quando ay diversas opiniones acerca de los efectos del medicamento, numer. 164. ibi.

Aviendo causa justa, puede dar licencia para comeder carne, n. 18. p. 359.

Qué debe hazer, quando duda si la causa es bastante, ò no para esto, ibi.

Si se sea licito embiar las recetas à qualquiera Apotecario, n. 17. ibi.

Si pueden ordenar medicamentos, de que puede resusitar algun abortivo, n. 20. ibi. p. 360.

Y si pueden aplicar remedios, de que puede resultar alguna estacion de semen, n. 21. ibi.

A qué tiempo debe avisar al enfermo, que reciba los Sacramentos, n. 22. ibi.

Y quando debe desengañarlos de que se mueren, n. 23. p. 361.

Qué determinan las leyes de Navarra acerca de los Medicos, n. 33. p. 363.

Mendicantes.

No pueden absolver por sus privilegios de los casos, que reservan para sí los Obispos, numer. 68. pag. 385.

Aunque podrán absolver de los casos, que se reservan à dichos Prelados, solo por derecho comun, num. 79. ibi.

Los primeros se puedan absolver en virtud de la Bula, num. 80.

Qué privilegios tengan para dispensar, y conmutar votos, y el impedimento de pedir el debito, n. 81. p. 385.

Si pueden absolver de las censuras, que se reservan los Obispos, n. 86. ibi.

Si los no Mendicantes pueden absolver de los casos, que los Obispos se reservan; y si los no Mendicantes lo pueden hazer tambien, por participar de los privilegios de los otros, n. 83. ibi.

Vease la palabra *Religiosos.*

Mercaderes.

Como ayen de portarse en la venta, compras, y otros tratos, n. 35. p. 364.

Si por causa de su oficio pueden vender las cosas à mas precio, que otros, n. 36. ibi.

Quando pueden vender à mas precio, por dar las mercaderias fiadas, n. 37. ibi.

Como pequen en los monopolios, n. 38. ibi.

Vease la palabra *Monopolios.*

Quando pueden jurar, que les costò ocho, lo que solo les costò cinco, n. 35. p. 365.

Si pueden comprobar la cosa por menos de lo que vale, pagandola anticipadamente, n. 42. y 43. ibi.

Pueden vender mas caro por menado; que por grueso, n. 44. ibi.

Si deben dexar el oficio; quando les es ocasion de pecar, ibi.

Mercaderias.

Quales se digan vitroneas, y en quanto menos se estimen, n. 114. p. 116.

Ni es pecado, ni ay obligacion de restituir, quando con su riesgo las pasan sin manifestar en las Aduanas, n. 153. p. 123.

Miedo.

El miedo grave es impedimento, que disuade el matrimonio el miedo leve no lo es, n. 79. p. 73. y n. 89. p. 64.

Qual se diga miedo grave, y qual leve, ibi.

Ministros.

Licito es pedir administracion del Sacramento al Ministro, que está en mal estado; quando él está dispuesto, y preparado, para administrarlo, num. 148. p. 123.

Los Ministros de Navarra, en llevar los derechos, ò estipendios; deben guardar la tasa impuesta por el arancel; y qual sea esta tasa, num. 99. & seq. pag. 349.

Missa, oir Missa.

Peca el que se pone à peligro de perderla, aun que despues accidentalmente la oiga, n. 33. p. 30.

Y no peca, el que creyendo con buena fe, que llegaria à tiempo de oirla, despues accidentalmente no la hallò, n. 2. ibi.

Qué distraccion, ò desatencion sea incompatible con el precepto de oir Misa, n. 8. p. 31.

Qué distancia de cambio eteute el oir Misa, num. 6. ibi.

Quando por miedo de ladrones, se puede quedar en casa sin oir Misa, n. 7. ibi.

Si peca el que la omite, creyendo es pecado el dexarla, y que tambien lo es, el no asistir en el mismo tiempo al enfermo, n. 4. y n. 5. p. 30.

Si la que cria puede dexar la Misa, porque no inquiete

te el niño en la Iglesia, n. 93. p. 12

No cumple con el precepto, el que al mismo tiempo oye dos medias Mistas; pero si el que las oye sucesivamente, n. 216. p. 180.

Missa. Celebrar Missa.

La Misa tiene tres frutos, y qual de ellos percibe el que celebra excomulgado, ò en pecado mortal, n. 145. y 149. p. 258.

Peca gravemente el Sacerdote, que sin causa, haziendo; ò causando escandalo, no celebra en todo el año, n. 107. p. 246.

Qué dias se debe celebrar, n. 108. ibi.

Si se puede dexar Misa privada en Jueves Santo, num. 109. p. 247.

Y si en Sabado Santo, y con qué introito, n. 110. ibi.

A qué hora de la mañana se puede empezar la Misa, n. 111. ibi.

Si se puede dexar despues de medio dia, n. 111. ibi.

Si se puede dexar en el Oratorio, en que se acabò la licencia, por el privilegio de la Bula, num. 113. p. 250.

Qual tabaco quebranta el ayuno natural, n. 115. ibi.

Vease la palabra *Ayuno natural.*

Qué pecado sea celebrar en Altar en que no ay Cruz, y qual debe ser esta Cruz, n. 117. p. 251.

Qué cantidad de agua se debe mezclar con el vino para consagrar, n. 120. ibi.

El mezclarlo, no es de necesidad del Sacramento, sino de precepto, n. 121. p. 252.

Quando, y como pueden tomarse particulas, para consagrar despues del Ofertorio, n. 123. ibi.

Qué se ha de hazer, quando al tiempo de tumir se hallan en el Corporal algunas particulas, num. 125. ibi.

No es pecado mortal omitir lo que en las Palgas se añade al comunicante, n. 130. p. 254.

Quantas palabras del Canon sea pecado mortal omitir, ibi.

El estar en el Canon voluntariamente distraido por tiempo notable, es pecado mortal, n. 132. ibi.

Fuera del Canon, no es mortal, n. 133. p. 255.

Si el que está en el Altar se acuerda de algun pecado mortal, que se le olvidò en la confesion, está obligado à confesarle luego, n. 136. ibi.

Qué aya de hazer, el que despues de aver fumido, en el Altar, ò Sacristia, halla algunas particulas en el Corporal, n. 143. p. 256.

Qué estipendio se puede recibir por la Misa, n. 145. & seq. p. 257. Vease la palabra *Estipendio.*

Si debe dexarse Misa de Requiem, para ganar la Indulgencia del Altar privilegiado, num. 164. pag. 261.

Para que aproveche la Misa, debe aplicarse por el mismo celebrante; y bastará que se aplique el dia antecedente, n. 177. & seq. p. 264.

Se ha de aplicar en el primer Memento, n. 180. ibi.

Està el Cura obligado à dexar Misa al Pueblo por sí; ò por otro, siempre que el Pueblo la debe oir; y tambien quando ocurre Misa nupcial, ò en tierro, n. 26. p. 273.

En qué días feriales debe también decirse, num. 27. p. 274.
 Por qué derecho, y en qué días debe celebrarla por el Pueblo, se trata difusamente, ibi. n. 29. & seq.
 Debe aplicarla por el Pueblo los días solemnes, y quales sean estos, n. 39. p. 276.
 Y los días que se señalaron en la fundación del Beneficio Parroquial, ó los que huviere hecho pacto el Cura con el Pueblo, n. 40. p. 277.
 Y tambien los días que se señalaron las Synodales, n. 41. ibi.
 Si la Misa, que el Religioso aplica por su intención, contra la voluntad de su Prelado, aprovecha, segun su intención, ó segun la de su Prelado, numer. 38. p. 305.
 Veale la palabra *Consejar*, y la palabra *Singulo*.
Monjas.
 Con quien se pueden confesar, n. 20. p. 301.
 Están obligadas á rezar el Oficio Divino privadamente, si no asisten al Coro, n. 60. p. 313.
 Como pequen, admitiendo á alguna persona secular en la clausura, num. 61. & seq. p. 314. Veale la palabra *Clausura*.
 En qué forma pueden, quando mueren, disponer de las cosas, que tienen á su vfo, n. 64. p. 315.
 Si sus Preladas pueden mandarlas con precepto de santa obediencia, n. 65. p. 315.
 Quando están en mal estado, teniendo devociones; y si por semejantes causas se les debe negar la absolución, n. 66. y 67. ibi.
 Si sea pecado mortal el componerse con curiosidad, y vanidad, n. 70. p. 16. Veale las palabras *Religiosos*, *Obediencia*, *Pobreza*, y *Castidad*.
Monopolio.
 Qué cosa sea monopolio, y si sea licito, n. 38. y 40. pag. 364. y 365.
 El Mercader, que no concurrir al monopolio, pueda vender al precio que corre entre los que lo haziern, no siendo injusto el tal precio, num. 39. pag. 364.
Montes.
 Quando no sea pecado apacentar ganados, y hazer leña en montes agenos, n. 78. p. 109.
Muerte.
 Quando sea pecado mortal el desearla vno á sí mismo, n. 12. p. 45.
 El desearla al proximo por interés temporal, es pecado mortal, n. 5. p. 160.
 Quando sea licito el desearla de esta, numer. 53. ibi.
 Es pecado mortal desearla al padre por heredar, ó complacerse de averle muerto en embriaguez, n. 57. & seq. p. 162.
Muger.
 Qué pecado comete en no obedecer al marido, n. 24. y 25. p. 39.
 Quando puede gaxtar de los bienes comunes en honestas recreaciones, y para socorrer las necesidades de sus hijos, padres, ó hermanos, n. 190. & seq. p. 136.

Veale las palabras *Bienes*, *Doté*, y *Tritacion*.
Murmuración.
 Qué cosa sea murmuración: es pecado mortal de su naturaleza, aunque por accidens puede ser venial, n. 6. p. 137.
 Quando es pecado mortal, y quando no, num. 7. & seq. ibi.
 Si es pecado mortal, y contra justicia dezir el delirio publico en la tierra en que no le sabe, n. 10. p. 138.
 Si es pecado mortal referir como sospecha la falta agena, n. 12. ibi.
 El murmurar defectos leves, no es pecado mortal, n. 16. p. 139.
 Quando sea pecado mortal el oír murmurar, n. 18. & seq. ibi.
 Como se ha de restituir la fama, que se quitó por la murmuración, n. 20. & seq. p. 140. Veale la palabra *Fama*.

Matro.

Qué cosa sea, n. 99. p. 113.
 Quando sea vltra el llevar en el mutuo alguna cosa *vltra fortem*, n. 100 & seq. ibi.
 Qué cosas están condenadas por Inocencio XI. acerca del mutuo, n. 163. & seq. p. 175. Veale la palabra *Vsura*.
 Qué cosas están condenadas por Alexandro VII. acerca de este contrato, n. 281. & seq. p. 421.
 Qué condiciones requiera, y qué sea, ibi.
 Nada se puede llevar *vltra fortem* por obligarse el que presta á no pedir la cosa hasta tal tiempo, num. 282. ibi.
 Por el lucro cessante, y otros titulos justos, se puede llevar alguna cosa, num. 283. ibi. Veale la palabra *Contrato*.

N*Navarra.*

En este Reyno no ay patria potestad, sub num. 53. pag. 25.
 Referense sus leyes, en quanto á la rassa de los derechos, que han de llevar los Ministros de Justicia, n. 99. p. 349.
 Lo que determinan sus Ordenaciones, acerca de los Medicos, Cirujanos, y Apotecarios, num. 33. y 34. pag. 363.
Necesidad.
 En la virgen se puede practicar la opinion menos probable acerca de los Sacramentos, n. 9. p. 155.
 No es licito huir en grave necesidad, n. 233. & seq. pag. 170.

Niños.

Comunmente conocen ser malo hazer en la edad tierna alguna cosa indecente, n. 10. pag. 1.
 Los expositos, quando se deben bautizar dexbo de condicion, y quando no, n. 42. y 43. p. 277.
 A los que tienen vfo de razon, se les ha de dar el

Via-

Vistico, aunque antes no ayau conulgado, num. 78. p. 286.
 Y aunque se dude, si tiene vfo de razon, ó no, como ayau llegado á los siete años, n. 79. ibi.
 Tambien se les puede dar la Extremacion, aunque no conulgau; ni ayau pecado gravemente, n. 97. pag. 291.

Notarios.

Qué cosas les competen por su oficio, n. 42. p. 532.
 Debe saber las clausulas generales, que han de llevar los instrumentos, ibi.
 Si puede dar fe de averle entregado alguna paga, no aviendolo visto, n. 43. p. 333.
 Si haze algun instrumento falso en daño de tercero comete dos pecados en especie diltulos, y está obligado á restituir, n. 44. ibi.
 El que haze el cirtura, para que se paguen vsuras, peca gravemente, y incurte en excomunion, numer. 45. ibi.
 Quando debe restituir en este caso, ibi.
 Quando debe restituir, siendo causa para que el negocio se lleve á otro Tribunal del que la parte queria, n. 46. ibi.
 Si recibe el testamento de algun loco, peca, y está obligado á restituir, y es nulo el tal testamento, n. 48. p. 344.
 Quando peca gravemente, haziendo las escrituras de venta, en que la cosa se compra, ó vende por mas, ó menos de lo que vale, n. 47. ibi.
 Está obligado á declarar los legados, que el testador dexó, n. 49. ibi.
 Quando peca teniendo escrituras solo en membrete, sin entenderlas en forma, n. 50. p. 335.
 Peca gravemente, y está obligado á restituir los daños que se siguen, por no dar copias de los originales, que están en su poder, á las partes que los piden, n. 51. ibi.

Numero.

Quando el penitente no puede dezir el numero fixo de sus pecados, basta que se acule de la costumbre que ha tenido, n. 10. p. 17. y n. 6. p. 55.

O*Obediencia.*

No está el Religioso obligado á obedecer á su Prelado en lo que le manda contra su Regla, ó contra cosa en ella contenida, menos que el Superior, que manda, pueda dispensar en ella. Ni está obligado á obedecer ca lo que es sobre su Regla, mas si en lo que es segun la Regla directa, ó indirectamente, n. 36. p. 304.
 De qué palabras vsan los Prelados, quando quieren obligar á culpa grave con su mandato, num. 37. p. 305.
 Es pecado mortal el no obedecer, aunque la cosa sea leve, si es grave el fin porque se manda, num. 32. ibi.

Si está obligado á obedecer el subdito, quando tiene á su favor opinion probable, que le escuta; y que debe hazer, quando duda, si es justo, ó no el mandato, ibi. pag. 306.
 No está obligado á obedecer, quando duda si el Superior es legitimo Prelado, no estando en pacifica posesion de su oficio, n. 40. ibi.

Obispo.

Puede absolver de los casos ocultos de la Bula de la Cena, n. 6. p. 9. y n. 21. & seq. p. 374.
 Mas no de la heregia oculta, n. 8. p. 9. y num. 31. pag. 376.
 Qué votos puede dispensar, n. 47. p. 23. y n. 61. & seq. p. 26.
 Si puede dispensar en los impedimentos impedientes del matrimonio, n. 55. & seq. p. 65.
 Quando puede dispensar en los diviuncas, n. 94. p. 76. y n. 100. p. 77. y n. 116. p. 80.
 Puede dispensar, en que pida el debito el confite, que tiene impedimento por voto de castidad, ó parentesco de afinidad, num. 6. p. 64. y num. 100. pag. 77.
 Puede relaxar el juramento de pagar lo que se perdió al juego prohibido, n. 168. p. 26.
 Aviendo causa justa, puede dispensar, para que el Capellan celebre las Misas en otro lugar del que señaló el fundador, n. 161. p. 260.
 Si puede disminuir el numero de las Misas, quando se perdieron algunas Rentas de la Capellania, n. 172. pag. 263.
 Le dá facultad el Concilio para examinar la suficiencia de los Notarios, n. 42. p. 332.
 Si puede elegir por su Confessor al Sacerdote simple, que no es subdito suyo, n. 105. p. 389.
 Le concede el Concilio potestad para absolver de los casos Pontificios ocultos, n. 17. p. 374.
 Quales sean los casos reservados á los Obispos. Veale la palabra *Casos reservados*.

Observancia vana.

Qué cosa sea, qué genero de pecados ayau en ella, quando sea mortal, y quando venial, y como se diferencia de la divinacion, y del maleficio, n. 2. p. 15.

Oracion.

Qué cosa sea ocasion proxima, n. 125. p. 40. y n. 167. pag. 419.
 Se ha de preguntar en el sexto Mandamiento, si en el pecado concurre la ocasion proxima; y como esto se ha de averiguar, n. 5. p. 60.
 Quando le diga proxima, y quando remota, n. 281. p. 190.
 Puede verificarse la ocasion proxima en todo genero de pecados, n. 283. p. 191.
 En qué se diferencia la ocasion de la costumbre, num. 284. ibi.
 Qual sea voluntaria, y qual involuntaria, num. 285. ibi.
 No puede ser abuelto el que no quiere dexar la ocasion proxima voluntaria, n. 286. ibi.
 Rara vez debe ser abuelto el que primero no dexa la ocasion, aunque de palabra se dexarla, n. 288. ibi.

Si

Si la ocasion es involuntaria, se puede absolver, menos que lo embarace el juntarse la costumbre, n. 291. y 292. ibi. y n. 274. p. 420.

Para que sea la ocasion involuntaria, no basta solo que aya causa vil, ò honesta para no huir, sino que ha de ser virgente; y quales sean estas causas, n. 293. & seq. p. 192.

Si el penitente, que está en proxima ocasion, viene con dolor extraordinario, podrá ser absuelto, n. 297. ibi. y n. 277. p. 420.

Tambien quando las cosas están mudadas de manera, que dexa de ser ocasion lo que antes lo era, n. 298. ibi.

Qué cosa sea buscar directamente la ocasion proxima, y qué buscarla indirectamente, n. 300. ibi.

No es licito buscarla directamente, n. 301. p. 193.

Quando sea licito buscarla indirectamente, n. 302. & seq. ibi.

Como se ha de aver el Confessor, quando llega à confesarle el Sacerdote, que vive en ocasion proxima, y ha de decir luego la Misa, num. 15. & seq. pag. 228.

Quando será proxima ocasion las devociones con las Monjas, y por ellas se ha de negar la absolucion, n. 67. p. 315.

Puede ir acompañada la ocasion proxima con costumbre, ò puede serlo sin ella, n. 268. p. 419.

Puede vna cosa ser ocasion proxima para vnos, y no serlo para otros, n. 269. ibi.

No puede el concubinario tener la ocasion proxima, por dezir, es tu amiga vil para su absolucion, n. 271. ibi.

Ni tampoco se puede la amiga mantener en la ocasion, por cobrar sus salarios del amo, n. 272. ibi.

Ni es bastante causa el dezir, avrá nota, si se dexa la ocasion, ibi.

Ni deben ser absueltos los que no tienen proposito de apartarse de los bayles, y juegos, que les son ocasion de pecar, ibi.

Tampoco de ser absuelto el que no quiere dexar la ocasion dudosa de pecar, n. 273. p. 420.

Como se interrumpe la ocasion proxima con el dolor extraordinario, n. 278. ibi.

La prudencia con que el Confessor ha de portarse, quando ocurre la ocasion proxima, n. 280. p. 421.

Odio.

No se distinguen en especie moral los odios, aunque sean materialmente diversos los males, que al proximo fe delean; como el que tiene el odio, no los debe executar por sí mismo, numer. 2. 3. y 4. pag. 41.

Quantos pecados en numero comete el que mucho tiempo ha tenido odio al proximo, n. 5. y 6. ibi.

El odio contra los padres tiene dos malicias distintas en especie, contra la virtud de la piedad, y contra caridad, n. 6. p. 36.

El que aviendo tenido odio contra el proximo, no habla con él, como peque aviendo escándalo, num. 7. pag. 42.

El que por averse cruzado algún odio, no entra con familiaridad en la casa de su contrario, si peque con este respeto, y equivivez, n. 8. p. 42.

Como sea pecado el no tener displicencia de los males del proximo, y no tener complacencia de sus bienes, n. 9. y 10. ibi.

Algunas diferencias de palabras, en que no ay daño en el corazón, no son pecado mortal, si tales palabras no son injuriosas gravemente, numero 11. ibi.

Como, y quando peque el hombre contra la propia caridad, y en el odio contra sí mismo, de este modo la muerte, ò quitándole con algun exceso la salud, n. 12. & seq. ibi.

Como sea pecado el desear la muerte al proximo, ò reñer de ello complacencia. Vea se la palabra *Muerte*.

Oficiales.

Los Oficiales que venden en las Republicas vino, carne, y otras cosas, como pequen, y están obligados à restituir, haziendo fraudes en los pesos, y medidas, n. 52. p. 367.

Oficio Divino.

Quando la Capellania obligue à rezarle, n. 51. & seq. p. 235. y 236.

El que vn dia dexa las siete Horas menores, solo comete vn pecado mortal, n. 54. p. 236.

Quantos pecados comete el que se determina à no rezar en todo vn año, n. 55. p. 236.

Qué debe restituir el que no reza, n. 55. & seq. p. 237.

Vea se la palabra *Restitucion*.

Una hora sola que dexa de rezar, es materia grave, n. 73. p. 240.

Y qué parte del Rezo sea materia leve, n. 74. ibi.

Cumple el que pronuncia las palabras, aunque no las oye, n. 74. ibi.

El que es algo balbuciente, ò reza con compañero, que lo es, cumple, aunque aya alguna mala pronunciacion, n. 79. p. 241.

El que inculpablemente está distraido en el Rezo, no peca, n. 80. ibi.

El que con advertencia está distraido intermitentemente, pecca venialmente, n. 81. ibi.

Si la distraccion es exterior incompatible con la atencion, no se cumple con el rezo, y qual accion sea incompatible, n. 82. ibi.

Quando se cumple rezando, donde ay mucho bullicio, n. 83. p. 242.

El que aviendo rezado bien, le parece que rezó mal, y propone rezar segunda vez, no está obligado à rezar de nuevo; sino à deponer su escrupulo, num. 84. ibi.

No se requiere intencion expresa de satisfacer al precepto quando se reza, basta que no aya intencion contraria, n. 85. ibi.

El que reza consintiendo al mismo tiempo en algun pecado grave, comete dos pecados en especie distintos, n. 86. ibi.

Si este tal fatiga al precepto de la Iglesia, n. 88. y 89. pag. 143.

Quando sea pecado rezar del Santo el dia que le reza de feria, y quando no, n. 91. ibi.

El que por error no rezó de vn Santo en su dia propio, puede rezar de él en otro dia, n. 92. p. 244.

Quando se puede rezar de vn Santo en dos dias sin pecar, n. 93. ibi.

No es pecado rezar de vn Santo semidoble como doble, n. 93. ibi.

El que por error rezo Mayrines de feria, si debe proseguir todo el oficio de feria, despues que advirtió el error, n. 95. ibi.

El que rezó de vn Santo todo el Oficio por error, no está obligado à rezar de nuevo aviendo advertido el error, n. 96. ibi.

Se puede rezar Mayrines, y Laudes el dia antecedente à las tres, ò à las quatro de la tarde; y con causa es licito rezar por la tarde Mayrines, dexando las Laudes para la mañana, n. 98. ibi.

A qué tiempo fe debe rezar cada vna de las horas? n. 100. p. 245.

Qué pecado sea el interrumpir el Oficio Divino, num. 102. ibi.

El mudar sin causa el orden de las horas, es pecado venial, y con ella no se comete pecado alguno, n. 104. ibi.

Se cumple rezando con compañero que no reza por obligacion, n. 105. p. 246.

Aviendo causa, licito es rezar Mayrines para el dia siguiente, aunque no aya cumplido con el rezo del dia presente, n. 106. ibi.

El que tiene Beneficio, y vaca à los estudios, no satisface rezando otro por él, n. 135. p. 394.

No cumple el que en dia de Ramos reza el Oficio de la Palqua de Resurreccion, n. 211. p. 407.

Si rezando el Oficio de la Palqua en otros qualesquiera dias, se cumple con la obligacion del rezo, num. 212. & seq. ibi.

El precepto de rezar es carga anexa al dia, num. 216. p. 408.

Con vn Oficio no se puede satisfacer por dos dias distintos, n. 217. ibi.

Ofrecer.

Si tienen los Fieles obligacion de ofrecer en la Misa, n. 213. p. 134.

Opinion.

No es licito enseñar, defender, ni practicar alguna de las opiniones condenadas por Inocencio XI. num. 1. y 2. p. 193.

En las materias, y formas de los Sacramentos, è intencion del Ministro, no es licito practicar opinion probable, dexada la mas segura, menos en caso de extrema necesidad, n. 9. p. 155.

Bien se puede seguir opinion probable, dexada la mas segura, acerca de la integridad material de la confesion, n. 10. ibi.

No se condena el dezir, que será valido el Sacramento hecho con opinion probable, sino solo el dezir, que esto sea licito, n. 12. ibi.

Pueda seguir el penitente la opinion probable que

le favorece, dexada la mas segura, n. 13. p. 156.

En materia de jurisdiccion del Confessor, no ay obli-gacion de seguir lo mas seguro, n. 19. ibi. y n. 30. p. 157.

Ni ay obligacion tampoco de seguir lo mas seguro, dexando lo que es seguro, aun en materia de Sacramentos, n. 21. ibi.

No puede el Juez superior, ni inferior, seguir la opinion menos probable, menos que sea en favor del reo, n. 22. & seq. p. 157.

Quales opiniones deben seguir los Juezes, n. 2. ibi. y n. 18. p. 325.

Vea se la palabra *Juezes*.

Quales fe digan de tener probabilidad, num. 26. pag. 157.

No fe pueden seguir tales opiniones, y como se conoza can. n. 27. ibi.

Estas se pueden seguir en virgente necesidad, num. 28. p. 158.

En materia de jurisdiccion no está obligado el Confessor à conformarse con la opinion del penitente, n. 19. p. 301.

Si la opinion de que la Bula vale à los Regulares sea probable, n. 15. p. 300.

Y quales opiniones ha de seguir el Abogado, n. 20. & seq. p. 326.

Vea se la palabra *Abogado*.

Y qué opiniones debe seguir el Medico en aplicar los remedios, n. 16. p. 338.

Las que condenó Alexandro VII. son escandalosas, y practicamente fallas, n. 1. p. 371.

El que en ensa, ò defendiere alguna de ellas, incurre en excomunion, y el que las practicare, falta à la obediencia de su Santidad, n. 2. ibi.

Si ay alguna diferencia en el decreto de las opiniones, que condenó Inocencio XI. de las que condenó Alexandro VII. n. 4. p. 372.

A nadie es licito practicar algunas opiniones de las condenadas, por dezir, que cessa en él el fin de la ley, ò presumpcion, n. 5. ibi.

Qué sea necesario para que la opinion se verifique ser probable, n. 172. p. 401.

No porque la opinion sea de Autor moderno se infiere ser probable, n. 173. ibi.

Quando puede vn Autor singular establecer opinion, n. 174. y 175. ibi.

Puede seguir se la que es menos probable, y segura, excepto en los casos condenados, n. 177. p. 402.

Oratorio.

Si acabada la licencia, que concedió su Santidad para celebrar en él, se puede celebrar en adelante sin nueva licencia, solo por virtud de la Bula, n. 1. 13. p. 250.

Pueden los Religiosos celebrar en semejantes Oratorios, aunque se aya acabado la concesion del Papa, n. 14. ibi.

Orden.

Qué cosa sea Orden, así phisica, como metaphisica, mente, n. 18. p. 430.

Si puede recibirse el Orden licitamente el que ha dado